



Confederación Marítima de Chile
"COMACH"



Valparaíso, 09 de Junio de 2025.

Señores

Carlos Kuschel, Enrique Van Rysselberghe, Kenneth Pugh, Fidel Espinoza, Gastón Saavedra, Sra. Ximena Rincón, Sra. Yasna Provoste, José Manuel Ossandón y Matías Walker.

Senadores de la República

Presente.

Ref: Observación Indicación Referente al Art. 14 de la Ley de Navegación.



Honorables Senadores:

La Directiva de la Confederación Marítima de Chile "COMACH", la Federación de Tripulantes de Chile "FETRICH" y el Sindicato de Tripulantes "SITRATRIM", junto con hacerles llegar un cordial saludo, venimos a ustedes a presentar lo siguiente en cuando a la Reforma de la Ley propuesta de acuerdo a Referencia.

- En el Artículo 2 Nos. 30, 31 y 32 de la modificación nueva que indica "Reemplázase el inciso Primero del Art. 14 de la Ley de Navegación por el siguiente" Artículo 14.- "Para mantener enarbolado el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave y el primero oficial sean chilenos, para el resto de la dotación el ochenta y cinco por ciento, a lo menos, de los trabajadores de cada nave será de nacionalidad chilena".

Debería agregarse "En lo relativo al 85% de los trabajadores sean de nacionalidad chilena", debería agregarse "Todo esto en caso de que no se cuente con personal suficiente en los registros de matrícula del personal embarcado".

Por otro lado en el inciso o párrafo 2 y 3 del mismo artículo 14, establece que la Dirección podrá autorizar la contratación de personal extranjero, considerándose que se cuenta ya en su contenido de la Ley, resulta redundante o improcedente modificar el Art. 14 de la Ley de Navegación.

A mayor abundamiento el Art. 6, Párrafo del texto aprobado por la Cámara de Diputados, en Segundo trámite que modifica la Ley de Fomento a la Marina Mercante Nacional y la Ley de Navegación, menciona: **"La Autoridad Marítima autorizará temporalmente la contratación de dotación extranjera, mientras subsista la escasez en las plazas y cargos que correspondan".**

No hay que olvidar que en el Decreto Supremo 680 del Ministerio de Defensa, trata sobre **La Reserva Naval**, resguarda los intereses sobre la soberanía nacional, Título VII menciona el Art. 14 que la totalidad de la dotación de la nave sea chilena, no obstante, tácitamente no prohíbe que extranjeros nacionalizados chilenos puedan participar de la constitución de las dotaciones. La medida propuesta por los Senadores Chahuán, Kuschel,



Confederación Marítima de Chile
"COMACH"



Pugh y Van Rysselberghe, atenta contra lo establecido en el mencionado Decreto (680), este Decreto nació como un resguardo a la actividad, bien pensado por el Legislador atendiendo a la situación histórica y los cambios políticos en el Cono Sur (Argentina, Bolivia, Perú), bajo la presunción de un estado de conflicto con los países vecinos. Sólo se podría contextualizar la situación ante la falta de personal embarcado en naves chilenas, pero no exigir mediante reforma la pérdida de empleo de un 15% de los miembros de dotación de una nave, considerando que las dotaciones de chilenos embarcados en buques chilenos, en situaciones precisas pasan a formar parte de la reserva naval. No debemos olvidar que esta situación nos da a pensar que en una situación de conflicto, donde aún queda resentimiento en nuestros vecinos, el Art. 14 de la Ley 2222, fue el resguardo de nuestra soberanía nacional.

Con la actual Reforma a la Ley de Fomento, el Estado de Chile, mediante el Decreto Supremo 662 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se suscribe el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, establecido en el Decreto Supremo 90, actualmente Decreto Supremo 127, establece que para ser Oficial o Tripulante de la Marina Mercante uno de sus principales requisitos es ser chileno, así mismo lo ratifican otros decretos, tales como el Reglamento de Matriculas del Personal Embarcado y Gente de Mar, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina a bordo de las naves del Litoral de la República, entre otros.

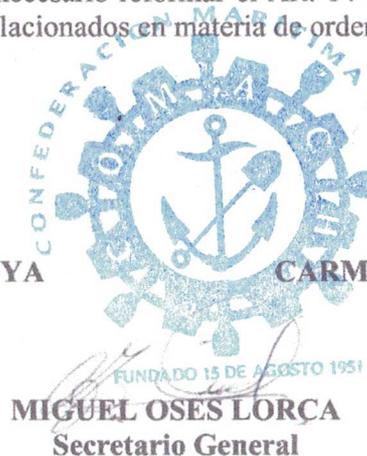
Finalmente, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, las actuales normativas y reglamentos, no contemplan la participación del Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría de Marina en esta materia.

Por lo que creemos que no es necesario reformar el Art. 14 de la Ley de Navegación, por considerar todos los aspectos relacionados en materia de ordenamiento jurídico.

POR "COMACH"


ROBERTO ROJAS MONTOYA
Presidente


CARMEN MAYORGA PÉREZ
Tesorero




MIGUEL OSES LORCA
Secretario General



Confederación Marítima de Chile
"COMACH"



POR FEDERACIÓN DE TRIPULANTES DE CHILE "FETRICH"


ALBERTO GODOY JIMÉNEZ
Presidente



POR SINDICATO DE TRIPULANTES "SITRATRIM"


DIÓGENES MANCILLA NAVARRO
Presidente



SINDICATO DE TRABAJADORES TRANSOCEÁNICOS
GENTE DE MAR DE VALPARAÍSO
"SITRATRIM"
Blanco 518 - Fono 226545 - Fono fax 256875
Fundado el 8 de Abril de 1983

RRM/CMP/MOL/AGJ/DMN/jao
c.c. Archivo.